

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, para los fines que estime pertinentes. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Abril 29 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **ALEJANDRA MONTAÑO CASTRO** contra **INGENIO RISARALDA S.A. Y OTRO**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00051-00

Auto: **497**

Luego de revisado el expediente, esta sede judicial observa que la demanda de la referencia fue admitida a través del auto No. 620 del 24 de agosto de 2020, sin que a la fecha el extremo activo hubiere cumplido con su carga procesal de notificar a los demandados INGENIO RISARALDA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., razón por la cual, se estima necesario requerir a la demandante, a fin de que en el término de treinta (30) días señalados en el art. 317 del C.G.P. proceda a cumplir con su deber, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.): **RESUELVE:**

Primero. - **REQUERIR AL EXTREMO ACTIVO**, a fin de que en el término de **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar los actos tendientes a obtener la notificación de los demandados INGENIO RISARALDA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Cartago - Valle, 07 DE MAYO DE 2021 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.	
<hr/> OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario	

Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7c7c8637edbc5c49a3df50e2146d565d48bddd7ebec51834c4fa01dacfe5b6e

Documento generado en 06/05/2021 02:46:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>